



RAD: 087583184002-2021-00595-00.

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO

DEMANDADO: CLEOTILDE MARIA OSORIO

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Soledad, 13 de Enero de 2022.

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

Secretario (E).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al despacho proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovido por la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, quien en la actualidad se halla en situación de discapacidad.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, al no ser promovido por la persona titular del acto, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales (demandante y demandado), por lo que se debe adecuar tanto la demanda como el poder otorgado.

De otro lado, en acápite de declaraciones se debe indicar de manera clara y concreta, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera adjudicación de apoyos, estableciendo la categoría del apoyo, así como determinar los derechos que se le pretenden proteger.

Se debe indicar igualmente, el nombre, dirección y correo electrónico de los parientes cercanos de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, que podrían servir de red de apoyo en caso de así requerirlo y relacionar como sus nombres y apellidos, así como los datos de ubicación de todos los hijos que la persona en situación de discapacidad. Igualmente se debe aportar la correspondiente partida de bautizo de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO que es el documento idóneo para acreditar el hecho del nacimiento de las personas nacidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 92 del 26 de mayo de 1938.

En consecuencia, de lo anterior este despacho, **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentado por la señora MARIA DE JESUS RAMIREZ OSORIO a través de apoderado judicial, en calidad de hija de la señora CLEOTILDE MARIA OSORIO, quien se halla en situación de discapacidad.
2. En consecuencia, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza